

Breve reseña de la concesión minera de exploración y explotación desde el punto de vista legal*

BRIEF REVIEW OF THE MINING CONCESSION FOR EXPLORATION AND EXPLOTATION FROM THE LEGAL VIEW POINT

Ilián Gutiérrez**

RECIBIDO: 23/09/2014 – APROBADO: 07/10/2014

RESUMEN

De acuerdo al TUO de la Ley General de Minería, en el Perú se desarrollan ocho tipos diferentes de actividades mineras, siendo que a excepción del cateo, de la prospección y la comercialización que son de libre desarrollo, las demás requieren de la denominadas Concesiones Mineras. En ese sentido, el presente trabajo buscará desarrollar la naturaleza jurídica de la Concesión minera de exploración y explotación, su tratamiento legal a través de la historia, y sobre todo explicar que ésta no solo tiene el carácter de acto administrativo sino que a su vez otorga un derecho real. Hemos podido observar que vivimos en un país cuya actividad económica principal es la minería, sin embargo las instituciones jurídicas relativas a ella se encuentran poco desarrolladas y ello no se debe a una falta de regulación legislativa de dicha actividad, sino por la falta de interés de los abogados, algo que el tiempo y el desarrollo económico se ha encargado cambiar.

Palabras clave: Concesión minera, Derecho minero, Legislación minera.

ABSTRACT

According to the General Mining Law, eight different types of mining activities are development in Peru, with the exception of mining prospecting, prospecting and mining marketing that are free others require of a Mining Concession. In that sense, this paper will seek to develop the legal nature of mineral exploration and exploitation concession, through its legal treatment of history, and especially to explain it not only has the character of an administrative act, but which in turn gives a real right. We have observed that we live in a country whose main economic activity is mining, however legal institutions relating to it are poorly developed and this is not due to a lack of legislative regulation of such activity, but by the lack of interest lawyers, rather than the time and economic development has been responsible change.

Keywords: Mining concession, Mining law, Mining legislation.

* Este trabajo se realiza a la memoria del Doctor Demetrio López Santos, quien fuera Profesor Principal de la cátedra de Derecho Minero de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

** Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
E-mail: iigeo.2010@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a nuestra Carta Magna, el aprovechamiento de los Recursos Naturales deberá realizarse a través del sistema de Concesiones. La concesión, es una institución general del Derecho Público mediante el cual, el Estado otorga a los particulares determinados derechos para que puedan ejercer ciertas actividades tendientes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales*. Asimismo debemos indicar que nuestro Texto Constitucional hace bien en indicar que las condiciones de utilización de los recursos naturales así como el otorgamiento de los recursos naturales se fijarán por Ley Orgánica.

Por lo tanto, y siguiendo lo dispuesto por la Constitución es que se reglamenta la Concesión de Recursos Naturales, a través del artículo 23° de la Ley 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, en el que se estipula que la Concesión otorga al concesionario el derecho para el aprovechamiento sostenible del recurso natural, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo, siendo irrevocables en tanto el titular cumpla con los requisitos que la legislación especial establezca. Seguidamente, y aterrizando en la legislación especial, tenemos que el Artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería define a la Concesión Minera, como aquella que otorga el derecho a explorar y explotar los recursos minerales concedidos que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado. Dicho esto, y expuesto un panorama general del tratamiento que le da nuestra legislación a la figura de la Concesión, pasaremos a desarrollarla con más detalle (Basadre, 2001).

II. CONCESIONES MINERAS

2.1. Nociones generales

Como sabemos, el carácter innominado de los Actos Administrativos** hace que su clasificación sea engorrosa y muy difícil, tanto que “para ser completa no tendría que ser necesariamente sistemática, sino remitida a la inagotable y cambiante casuística legal”***. Es por ello que no siendo éste un trabajo puramente de derecho administrativo, se ha decidido no profundizar en la naturaleza jurídica o definición de cada una de las clasificaciones que puede tener el Acto Administrativo, y por el contrario ir explicando las diversas clasificaciones en las que ésta recae cuando se trata de una concesión administrativa minera. Igualmente, veremos que la concesión no sólo tiene el carácter de acto administrativo, sino que también se trata de un bien inmueble; debemos entonces apreciar que la expresión Concesión Minera contiene dos acepciones distintas, pero a su vez relacionadas.

* Hundskopf E. (2005). Artículo 66°. La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo, T. I, pp: 948.

** Entendidos como aquella declaración de la Administración Pública por el cual se genera o extingue efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones de los administrados.

*** García de Enterría, Fernández T.(1999). Curso de Derecho Administrativo, Madrid: CIVITAS EDICIONES.

2.1.1. Concesión minera como el acto administrativo mediante el cual se otorga un derecho real Sui Generis

Dentro de esta acepción podemos apreciar las siguientes características:

La concesión minera es un acto estatal jurídico administrativo y subjetivo****, esto último porque el acto que otorga la concesión crea una situación jurídica particular, en tanto que este acto se encuentra dirigido a una persona o personas determinadas que no son otras que los solicitantes de una concesión minera.

La concesión minera se trata también de un acto condicionado porque una vez otorgado al solicitante, éste será incorporado al régimen legal pre-existente del concesionario, lo cual incluye tanto derechos como obligaciones*****.

Asimismo y de acuerdo al Artículo 123° del TUO de la Ley General de Minería, es un Acto Administrativo Obligatorio (para la Administración Pública), por cuanto una vez que los departamentos o direcciones correspondientes emitan los dictámenes legal y técnico favorables, el INGEMMET se encuentra obligado a otorgar el Título por mandato imperativo de la ley, no pudiendo quedar a discreción de éste, pues la autoridad carece del poder legal para rechazar el pedido salvo que la solicitud se encuentre inmersa en alguna causal de nulidad.

Estamos también frente a un Acto Administrativo necesitado de Coadyuvante, pues se trata de un acto administrativo que no tendrá lugar si no hay la previa solicitud del destinatario, pues éste debe participar con su voluntad al nacimiento del acto. Su cooperación consiste en que por medio de su manifestación de voluntad, pone en movimiento a la administración pública, quien terminará expidiendo el Acto Administrativo, lo cual permite concluir, que en ningún caso procederá el otorgamiento de una concesión minera de oficio.

Finalmente, la concesión minera es un Acto Irrevocable ya que no es posible dejar sin efecto el acto administrativo, salvo que se haya incluido en alguna causal de extinción, entre los cuales podemos encontrar a la caducidad, el abandono, la nulidad, la cancelación o renuncia; también es posible perderlo por expropiación (Catalano, 1963)(Cordero 2007).

2.1.2. Concesión minera como el derecho (real) mismo que se otorga mediante el acto administrativo

En esta segunda acepción, debe entenderse a la Concesión Minera como el Derecho mismo que se tiene a Explorar y a Explotar, derecho que le es otorgado al solicitante, ahora concesionario, una vez aprobada su solicitud ante el INGEMMET.

Pero eso no es todo, además de tratarse un Derecho Real Sui Generis, nuestro Código Civil le añade una caracte-

**** García M. (2001): Derecho Minero Común: doctrina, jurisprudencia y legislación. Perú – Lima: Editorial Gráfica Horizonte.

***** TUO DEL D.S. N° 014-1992-EM, Artículo 123°: “(...) Producidos los dictámenes técnico y legal favorables, los que deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, el Jefe del Registro Público de Minería otorgará el título de la concesión.”

rística más: se trata también de un Bien Inmueble, de acuerdo a su Artículo 885°. En el mencionado artículo, en su inciso 8° se califica como bien inmueble las Concesiones Mineras obtenidas por particulares, mientras tanto el Artículo 9° del TUO de la LGM declara que “la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado”.

Siendo la concesión minera un inmueble distinto al terreno superficial de donde se encuentra ubicado, se le describe como un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas UTM o Universal Transversal Mercator. Es así como la tierra para esta proyección se encuentra dividida en sesenta usos horarios y para proyectarla a una carta geográfica se divide ésta en ‘cuadrículas’, que quiere decir, cuadrados cuyos lados norte-sur y este-oeste corresponden a las respectivas coordenadas UTM*.

Habiendo finalizado con explicar doctrinariamente lo que se puede entender por Concesión Minera, sus acepciones y algunas características esenciales, podemos pasar a definir las actividades que se encuentran comprendidas dentro de ésta: Exploración y Explotación (Cucho, 1998).

2.2. Concesión de exploración y explotación

2.2.1. Antecedentes de la concesión de exploración y explotación minera

Históricamente en el Perú han existido diversas formas de dividir las concesiones mineras hasta la publicación de la Ley General de Minería actual. A inicios del Siglo XX, con el Código de Minería de 1901, se crea la jurisdicción minera y a su vez un proceso administrativo especial para adquirir la titularidad minera; en ese entonces, la administración minera fue encargada y ejercida por el Ministerio de Fomento del Poder Ejecutivo, el Consejo Superior de Minería.

Con el Código de Minería de 1950, no se cambia el procedimiento minero establecido, siendo el principal cambio, con respecto a la diferencia del dominio sobre el terreno superficial del subsuelo. En el Decreto Ley N° 18880, se definía a la Concesión Minera como un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encontraba ubicada, dicha institución a su vez otorgaba un derecho real al titular de la misma. En ese entonces se permitía otorgar concesiones de desmonte, relaves, escoriales, lavaderos de oro, lavaderos de tungsteno y yacimientos análogos.

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 109, se separa e individualiza la Concesión de Exploración y la Concesión de Explotación. La primera, tenía como finalidad otorgar un derecho real que permitiera demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas y valores de yacimientos minerales**, lo cual en términos comunes se refiere a tener que remover extensiones de terreno para poder conocer la conveniencia o no de iniciar una posterior explotación minera.

* Lira O. (1994). Curso de Derecho de Minería. Santiago de Chile.

** BASADRE, J. (1990). Derecho Minero Peruano. Perú: Librería Stadium.

La duración de estas dos concesiones se encontraban limitadas a plazos de uno a cinco años, plazo que era computado a partir de la promulgación del denominado Auto de Amparo, y que se encontraba sujeto a las causales de caducidad previstas en la ley.

El Decreto Legislativo N° 109, establecía que el concesionario de la actividad de exploración tenía un derecho que se extendía sobre todos los sistemas concesionables posibles, como lo son los recursos metálicos, carboníferos, geotérmicos y no metálicos, llegando inclusive a poder disponer del cincuenta (50) % longitudinalmente de cada tramo de testigos que pueda obtener de sus perforaciones***. Asimismo, el propietario de la superficie terrestre podía soportar la intromisión de los trabajos preliminares de exploración por la categoría de utilidad pública de la que estaba investida la minería.

La concesión temporal de exploración minera era un acto formal de carácter administrativo otorgado por el interés público. Esto se entendía así, debido a que el principal efecto de esta concesión era la prioridad y exclusividad sobre los derechos mineros otorgados por la autoridad, de tal manera que una vez otorgada esta concesión de exploración, el área concedida no podía ser objeto de otros derechos mineros, aun cuando se solicitaran por explotación****.

2.2.2. La concesión minera en la legislación peruana actual

En la actualidad se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante TUO de LGM), la cual en su Artículo 9° indica que a través de la Concesión Minera se otorga a su titular el derecho a explorar y a explotar los recursos minerales concedidos. Vemos entonces que nuevamente se han unificado las concesiones en una sola. No conocemos el fundamento del legislador, pero podemos considerar que esto se debió a una forma de minimizar la cantidad de procedimientos administrativos requeridos y así, fomentar la inversión privada en el país.

Asimismo, la gran novedad que implementa la norma actual, es el Sistema de Cuadrículas que se usará a partir de su publicación, y para todas aquellas concesiones que se soliciten con posterioridad al 15 de Diciembre de 1991. Este nuevo Sistema permitirá que no se vuelvan a presentar problemas como la superposición de concesiones (mineras), mejorando así la administración de las concesiones otorgadas y a su vez generan un alto grado de estabilidad para las empresas e inversionistas. El Sistema actual de cuadrículas fue pionero en Sudamérica, tomándose como modelo para los demás países de la región.

Otra novedad que nos trae el TUO de la LGM es que las sustancias radioactivas dejan de estar reservadas para el Estado, por lo que serán pasibles de otorgarse concesiones sobre dichos recursos. Como indicáramos anteriormente, siendo la concesión minera un acto administrativo, se generaran sobre el titular minero derechos y obligaciones

*** Art. 86, Decreto Legislativo 109.

**** Se debe recordar que en ese entonces se trataban de dos concesiones completamente distintas e independientes entre sí.

que deberá ejercer y cumplir respectivamente. Dentro de los derechos que adquiere, tenemos:

- Uso gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, cuando ésta ha sido otorgada en terrenos eriazos*. Así también el derecho de uso minero sobre terrenos eriazos ubicados fuera del área de concesión.
- A solicitar a la autoridad minera, autorización para el establecimiento de servidumbres en terrenos de terceros y terrenos superficiales de otras concesiones, cuando no se impida o dificulte la actividad minera de su titular y siempre que sean necesario para la racional utilización de la concesión.
- A construir en las concesiones vecinas, labores que sean necesarias al acceso, ventilación y desagüe de su propia concesión. También se autoriza el transporte de minerales así como el de los trabajadores, previa indemnización si se causaran daños.
- A solicitar la expropiación de inmuebles destinados a otro fin económico para la racional utilización de la concesión. Permitiéndose la expropiación inclusive en zonas urbanas o de expansión urbana, siempre que se cuente con la autorización del Ministerio de Vivienda y Construcción.
- A usar las aguas que sean necesarias, para cubrir el servicio doméstico de los trabajadores, y la que se necesite para las operaciones de la concesión**. A aprovechar las sustancias minerales que puedan contener en las aguas que alumbren con sus labores.
- A inspeccionar las labores de concesiones mineras vecinas, cuando exista sospecha de internación***, o cuando exista temor de inundación, derrumbe o incendio por el mal estado de las labores vecinas.
- A contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo y explotación con empresas especializadas inscritas en la Dirección General de Minería. Este inciso no hace más que indicar que se permite la tercerización del desarrollo mismo de la actividad, siempre que se realice bajo la supervisión del titular minero.

Cada una de las concesiones además de involucrar derechos implica obligaciones. En el caso del concesionario minero se pueden señalar las siguientes obligaciones:

- Pago del Derecho de Vigencia por año y por hectárea: para el régimen general es de US\$ 3.00, para los pequeños productores mineros es de US\$ 1.00, y para los productores mineros artesanales es de US\$ 0,5.
- Realizar sus labores respetando las normas de seguridad, higiene y ambiente;

* Artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-97-AG: "Son tierras eriazas con aptitud agropecuaria, las no explotadas por falta o exceso de agua."

** Si bien el uso de aguas para la actividad minera es un derecho del titular, se requerirá en todos los casos que se cuente con la Autorización previa por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

*** Entendemos el término 'internación' como sinónimo de invasión, asentamiento de terceros en terrenos superficiales de la concesión.

- Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la fiscalización.
- Mantener una Producción Mínima Anual por hectárea, calculada en dólares. Dicha producción debe cumplirse antes del final del décimo año, y de no alcanzarse se deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la Producción Mínima Anual por hectárea hasta que se logre alcanzar dicha producción. Si no se lograra dicho objetivo hasta el final del décimo quinto año, se declarará la caducidad de la concesión; sin embargo, se puede prorrogar por cinco años más la declaración de la caducidad si el incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor, caso fortuito o hecho no imputable al titular minero, o si se ha realizado inversiones en la concesión en las cantidades que fija la ley.
- Asimismo, todo titular de la actividad minera está obligado al pago de la regalía minera y al canon minero.

2.2.3. Actividad minera de exploración

La definición más antigua de la Actividad de Exploración, en nuestra legislación, la podemos encontrar en el Decreto Ley 18225 definió la exploración minera como la "etapa de operación minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales". Posteriormente el Decreto Ley 18880 la definió en idénticos conceptos al igual que el Decreto Legislativo 109 que ha repetido este intento de definición textualmente.

El pedido para explorar una zona determinada otorga un derecho real y exclusivo sobre una superficie determinada, y permite las labores de valorización mineral sin autorizar la explotación. Por otro lado, el TUO define la actividad como la actividad conducente a "demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales"****. Esta actividad requiere, a diferencia de la actividad de cateo o la prospección, de una concesión previa, y es parte de la llamada concesión minera.

En la actualidad, la exploración minera permite detectar los recursos minerales recurriendo a la interpretación de las imágenes creadas por la energía radiante que son captadas por percepción, a través de los satélites. Algunos métodos que suelen usarse comúnmente son la aerofotografía, que permite ubicar las estructuras geológicas más favorables; y la geoquímica, que permite detectar la presencia de minerales deseables al realizar análisis químicos de la corteza terrestre de las zonas seleccionadas previamente.

En esta etapa de exploración, no sólo se ubica y determina la cantidad aproximada de los cuerpos minerales, sino que también son establecidos los valores promedio de mineralización y las características físicas del recurso, de la misma forma, se establece la viabilidad de la recuperación metalúrgica*****.

Durante esta etapa se pueden clasificar a los minerales de acuerdo a su grado de riqueza, grado de accesibilidad al depósito y a su valor, las dos primeras características se

**** TUO del D.S. N° 014-1992-EM, Artículo 8°

***** BASADRE, J., Ob Cit.

determinan durante esta actividad. Así, la clasificación de acuerdo al grado de certeza puede ser de la siguiente forma: Mineral Probado, cuando es completamente seguro que exista mineral en determinada área; Mineral Probable, cuando existe un grado de certeza del 75%; Mineral Prospectivo, cuando existe un grado de certeza del 50% y Mineral Potencial, cuando existe una certeza del 25%.

Por otro lado, de acuerdo al factor de accesibilidad, los minerales pueden clasificarse en: Accesibles, cuando están listos para ser explorados y explotados; Eventualmente accesibles, cuando requieren de algún trabajo previo para ser explotados, e Inaccesibles, cuando existe la certeza de su existencia, pero no pueden ser extraídos por múltiples razones.

Finalmente, de acuerdo al valor del mineral, éstos pueden clasificarse en Comercial, cuando los costos; y Submarginal, cuando los ingresos no alcanzan a cubrir los costos de la extracción de los minerales.

2.2.4. Actividad minera de explotación

Entendida de acuerdo a nuestra normatividad como la “actividad de extracción de los minerales contenidos en un yacimiento”*.

El inicio de esta actividad productiva en la gran mayoría de casos, no supone la paralización de las tareas de exploración minera, pues la empresa titular de la concesión deberá asegurar la continuidad de la misma, restituyendo o ampliando la capacidad productiva de la mina en tanto la explotación de los recursos minerales conducirá ineludiblemente a su agotamiento. Es por ello que el crecimiento y la supervivencia de una mina dependerán en gran medida, de cuán agresiva sea la política de exploración de la empresa.

En el pasado, seleccionar el método de explotación adecuado dependía de las experiencias previas que se obtenían de la explotación de yacimientos similares o con características afines. Hoy en día para iniciar la actividad de explotación es necesario evaluar diversas variables tales como el monto del capital de inversión, características del yacimiento (geometría del yacimiento, distribución de la ley del mineral, propiedades del mineral a extraer, limitaciones ambientales, condiciones sociales, etc.), métodos de explotación a utilizar, entre otros.

Los aspectos anteriormente descritos cuentan con un carácter bastante versátil, por lo que su cuantificación exacta es casi un imposible, así el desarrollo de reglas rígidas y esquemas precisos para la explotación de un yacimiento, no suele funcionar en la realidad, debiéndose estudiar cada caso en particular.

Siendo así, pasemos a detallar los métodos de explotación de yacimientos de común uso en nuestro país:

- Minería a Tajo Abierto o Cuello Abierto; es un método de explotación que se realiza en aquellos yacimientos que son de gran tamaño (extensión), en los que se presenta una ley de mineral bastante regular, y se encuentran ubicados cerca de la superficie. Se trata

de un método particularmente usado por la Gran Minería pues los montos de inversión son mucho más elevados que para el caso de la Minería Subterránea; por lo tanto, su uso será eficiente en la medida que el precio de extraer el mineral (incluyendo el material no comercial que lo acompaña) sea inferior al precio de comercialización de éste.

Antes de iniciar la perforación del suelo –para la elaboración del tajo abierto- es fundamental tomar en cuenta el ángulo del talud, el cual determinará tanto la seguridad como la rentabilidad de la mina. Una vez determinado el ángulo de éste, se podrá iniciar con el retiro de las rocas. El tajo abierto supone la extracción de todo el material de la zona donde se encuentra el mineral, por lo tanto es necesario el uso de maquinaria y equipos de gran capacidad, lo cual es completamente compatible con el área, debido a que no se cuenta con un espacio restringido como en el caso de los socavones.

Todo el material extraído del tajo, puede ser clasificado en tres diferentes tipos. La primera parte, que tiene un alto contenido metálico y que será transportado a la Planta de Beneficio para proseguir con un tratamiento físico y químico que permitirá obtener el mineral. Una segunda parte, que es clasificado como desecho o desmonte, el cual será dispuesto en las áreas establecidas para ello. Y finalmente, una tercera categoría, que corresponde al material extraído cuya ley es demasiado baja para hacer rentable su beneficio, pero que sin embargo es dispuesta en áreas de almacenamiento especiales en caso su aprovechamiento sea rentable en un futuro.

Una vez que la mina llegue al fin de su vida útil, todo el área del tajo será rehabilitado de acuerdo a lo establecido en su Plan de Cierre. En algunos casos se devolverá parte del material extraído a su lugar de origen, en otros casos podría convertirse en una laguna artificial en la que pueden vivir diversas especies, o, finalmente, la empresa puede darle el uso que haya considerado en coordinación con la población de las Áreas de Influencia de la mina.

- Minería Subterránea o de Socavón; este método de explotación, se caracteriza por la extracción del mineral, y de aquellos componentes que lo acompañan, a través de los distintos métodos de ingeniería debajo de la superficie del terreno.

Este tipo de extracción se realiza en aquellos casos en la que la cubierta de rocas es de tal dimensión que su extracción a través del tajo abierto no es económicamente viable, como por ejemplo cuando el mineral se encuentra en el corazón de un cerro o una montaña. La explotación subterránea también se suele utilizar en aquellos casos en que el mineral o las vetas se encuentren dispuestos en zonas profundas de la corteza terrestre y de forma angosta.

En nuestro país se vienen utilizando diferentes métodos de explotación subterránea, cada una de ellas dependerá de las características del yacimiento; así podemos encontrar explotación subterránea a través de Cámaras y Pilares, tajos por Subnivel, Cráteres invertidos, entre otros. Todos son distintos entre sí, sin embargo estos procedimientos guardan un esquema general:

* TUO del D.S. N° 014-1992-EM, Artículo 8°

Una vez se haya decidido el uso de la Explotación Subterránea, los túneles, piques o rampas se construirán a través de la voladura de la roca, valiéndose de explosivos que será dispuestos de acuerdo a la forma que se quiera dar a la infraestructura. Entre cada explosión las perforaciones que se realicen deben ser tanto ventiladas como despejadas para prevenir accidentes. Luego de efectuadas las voladuras, el mineral se extraerá de la mina a través de diversos medios de transporte los cuales serán dispuestos por la empresa.

Como se explicó, ambos métodos de explotación son utilizados indistintamente en nuestro país, sin embargo una peculiaridad que se pudo notar, es el predominio del uso del Tajo Abierto por parte de la Gran Minería, mientras que la Explotación Subterránea es utilizada mayormente por la Mediana Minería, lo cual como es de suponerse se debe a un tema económico.

III. CONCLUSIONES

1. La concesión minera de exploración y explotación, es un acto administrativo por el cual la administración pública, en este caso el INGEMMET, genera efectos jurídicos sobre el administrado o particular, otorgándole derechos y obligaciones.
2. Esta concesión además de otorgar el derecho a explorar y explotar los recursos minerales que se pudieran encontrar en determinada superficie de terreno de profundidad indefinida, adquiere la característica de un bien inmueble y a su vez otorga un derecho real sui generis.
3. La actividad de exploración, además de ubicar y determinar la cantidad aproximada de los cuerpos

minerales, también se establecen los valores promedio de mineralización y las características físicas del recurso, lo que permitirá establecer la viabilidad de la recuperación metalúrgica.

4. La actividad de explotación debemos entenderla como aquella que permitirá la extracción del recurso mineral que se encuentra en los diversos yacimientos.
5. Finalmente nos gustaría proponer, se retomase el otorgamiento de concesiones sobre escombreras, relaves, pues si bien son pasivos de actividad minera antigua, con la tecnología actual sería posible rescatar minerales que en tiempos anteriores no fueron posibles. De esa forma se ayudaría a la disminución de pasivos ambientales existentes.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Basadre, J. (2001). Derecho de Minería y del Petróleo. Perú: Editorial San Marcos.
2. Catalano, E. (1963) Apuntes de Legislación de Minas. Buenos Aires.
3. Cordero, E. (2007) Curso de Contratos Mineros, Programa de Magister en Derecho. Chile – Antofagasta: Universidad de Antofagasta.
4. Cucho, H. (1998). Manual del Derecho de Minería en el Perú. Perú: Editorial Cuzco.
5. García de Enterría, Fernández T. (1999). Curso de Derecho Administrativo, Madrid: CIVITAS EDICIONES.
6. García M. (2001): Derecho Minero Común: doctrina, jurisprudencia y legislación. Perú – Lima: Editorial Gráfica Horizonte.